

Nº 0637 / EXENTA

SANTIAGO, 19 MAYO 2010

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS:**

- a) La Resolución Exenta Nº 01820 de fecha 29 octubre de 2009, que ordena iniciar una investigación para establecer la causa del accidente de aviación que afectó a la aeronave Grumman G164, matrícula CC-CDV, de propiedad de Línea Aérea de Fumigaciones Aguas Negras S.A., al mando del piloto comercial de avión Sr. Hugo Casale Bozzolo, hecho ocurrido el día 26 de octubre de 2009, en la Viña San Pedro, caratulado con el número 1537XP, y a cargo del investigador Sr. Xavier Pérez Chávez.
  - b) La inspección realizada en el lugar del accidente, por el equipo investigador del Departamento Prevención de accidentes de esta Dirección General de Aeronáutica Civil.
  - c) El certificado de aeronavegabilidad de la aeronave.
  - d) La licencia de piloto del Sr. Hugo Casale Bozzolo.
  - e) La hoja de vida del piloto Sr. Hugo Casale Bozzolo.
  - f) Las declaraciones del piloto al mando Sr. Hugo Casale Bozzolo.
  - g) Todos los antecedentes y documentos que forman parte del expediente de la investigación del accidente.
  - h) El informe Final y Técnico del accidente caratulado con el número 1537XP.
-

- i) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Código Aeronáutico; el art. 3° letra r) de la Ley N° 16.752; Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, las facultades legales y administrativas propias de mi cargo, y

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, conforme al mérito de la investigación, ha quedado establecido que el día 26 de octubre de 2009, en circunstancias que el piloto comercial de avión, Sr. Hugo Casale Bozzolo, al mando de la aeronave Gruman G164, matrícula CC-CDV, se encontraba fumigando unos viñedos, tuvo una pérdida de potencia en el motor, debido a lo cual aterrizó forzosamente sobre unos viñedos, a 120 metros del umbral 34 del aeródromo "Viña San Pedro", capotando e incendiándose a raíz del impacto.
- b) Que, el piloto no tuvo lesiones.
- c) Que, la aeronave se quemó a raíz del impacto y resultó destruida.
- d) Que, en la inspección realizada a la aeronave, se constató que el motor de ésta tenía el cilindro N° 4 con la cabeza desprendida, por fractura en su unión al barril del cilindro.
- e) Que, posteriormente se desmontó el cilindro, estableciéndose que el desprendimiento de la cabeza se originó en una fractura iniciada en una grieta por fatiga, que se desarrolló progresivamente en el tiempo, la cual finalmente se desprendió instantáneamente, por desgarramiento frágil.
- f) Que, en el desarme del motor y sus accesorios no se encontraron otras indicaciones de fallas que contribuyeran al accidente.
- g) Que, el mantenimiento de la aeronave se realizaba de acuerdo con la normativa aeronáutica sin observaciones.
- h) Que, el piloto tenía su licencia de vuelo vigente para operar la aeronave.
- i) Que, no existen diligencias pendientes en la investigación.

**RESUELVO:**

- 1) Declárase cerrada la presente investigación del accidente de aviación, caratulada con el N° 1537XP, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivarse los antecedentes en el Departamento "Prevención de Accidentes".
-

- 2) Declárase que la causa del accidente ocurrido a la aeronave Gruman G164, matrícula CC-CDV, fue la pérdida de potencia del motor en vuelo, producto del desprendimiento de la cabeza del cilindro N° 4.
- 3) Actuaron como factores contribuyentes:
  - Fractura provocada por fatiga de material, en el borde de inserción en el barril de la cabeza del cilindro.
- 4) El Departamento "Prevención de Accidentes" deberá disponer:
  - Dar a conocer el presente accidente a los centros de mantenimiento aeronáuticos (CMA), que trabajan con este tipo de motores, con el objeto de recomendar que se tomen medidas tendientes a detectar, en los diferentes mantenimientos que se ejecuten, condiciones latentes que en el tiempo puedan producir hechos similares.
- 5) El Departamento "Seguridad Operacional" deberá disponer:
  - Se deje constancia de este suceso en la hoja de vida del piloto privado de avión Sr. Hugo Casale Bozzolo y en la Carpeta del avión Grumman G164, matrícula CC-CDV.
- 6) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento "Prevención de Accidentes", el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo para el cumplimiento, deberán informar la fecha estimativa de término y, finalmente, informar una vez cumplidas las disposiciones.
- 7) Conforme a lo establecido en los artículos 21, 41 y 59 de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil
- 8) Para lo anterior el informe final se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir las copias que deseen en formato electrónico o impreso a sus costas.

Anótese, notifíquese y comuníquese.



JOSÉ HUEPE PÉREZ  
GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A)  
DIRECTOR GENERAL